



fecha de presentación: 08/03/2026, fecha de aceptación: 27/03/2026, fecha de publicación: 01/05/2026

Melanie Sarahi López-Guamanquishpe

**E-mail:** mlopez79@indoamerica.edue.ec

**Orcid:** <https://orcid.org/0009-0009-0463-6544>

Jorge Mateo Villacres-López

**E-mail:** mateovillacres@uti.edu.ec – mateovillacres7@gmail.com

**Orcid:** <https://orcid.org/0000-0001-9844-8687>

Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, de la Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato, Ecuador

## Cita sugerida (APA, séptima edición)

López-Guamanquishpe, M. S., & Villacres-López, J. M. (2026). La justicia ambiental frente a la explotación de recursos no renovables. *Revista Sociedad & Tecnología*, 9(S2), 1350-1365, DOI: <https://10.51247/st.v9iS2.428>

==== o =====

## La justicia ambiental frente a la explotación de recursos no renovables

### RESUMEN

El eje problemático de la investigación analizó la incidencia de la explotación de recursos no renovables en el Ecuador sobre la garantía de la justicia ambiental, desde una perspectiva biocéntrica que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos. El estudio se delimitó al análisis de actividades extractivas, especialmente petroleras, que generan impactos sociales, culturales y ambientales en comunidades indígenas, evidenciando limitaciones en la consulta previa. El objetivo general fue analizar cómo la explotación de recursos no renovables restringe la garantía de la justicia ambiental, mediante la identificación de las principales brechas de protección y control. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, mediante un diseño bibliográfico-documental, en el que se aplicaron los métodos, analítico y dogmático jurídico, a partir de la revisión de normativa constitucional, jurisprudencia y doctrina especializada en materia ambiental. Como resultado, se evidenció que la problemática no radica en la ausencia de un marco normativo, sino en la débil aplicación de las disposiciones legales y en las limitaciones del control estatal frente a las actividades extractivas. Asimismo, se identificaron deficiencias en la implementación efectiva de la consulta previa, libre e informada, lo que restringe la participación real de las comunidades afectadas. Se concluye que la garantía de la justicia ambiental en el Ecuador requiere no solo del fortalecimiento del marco institucional, sino también de la armonización entre el desarrollo económico y la protección de la naturaleza y los derechos colectivos, a fin de asegurar una aplicación efectiva de los principios constitucionales en materia ambiental.

**Palabras clave:** Ambiental, explotación, justicia, no renovables, justicia.

==== o =====

## Environmental justice in the face of non-renewable resource exploitation

### ABSTRACT

The central problem of this research analyzed the impact of non-renewable resource exploitation in Ecuador on the guarantee of environmental justice, from a biocentric

perspective that recognizes nature as a subject of rights. The study focused on extractive activities, especially oil extraction, that generate social, cultural, and environmental impacts on Indigenous communities, highlighting limitations in prior consultation. The overall objective was to analyze how the exploitation of non-renewable resources restricts the guarantee of environmental justice by identifying the main gaps in protection and control. The research was conducted using a qualitative approach, with a bibliographic-documentary design, applying analytical and legal-dogmatic methods based on a review of constitutional regulations, jurisprudence, and specialized environmental doctrine. The results showed that the problem does not lie in the absence of a regulatory framework, but rather in the weak application of legal provisions and the limitations of state control over extractive activities. Furthermore, deficiencies were identified in the effective implementation of prior, free, and informed consultation, which restricts the genuine participation of affected communities. It is concluded that guaranteeing environmental justice in Ecuador requires not only strengthening the institutional framework but also harmonizing economic development with the protection of nature and collective rights, in order to ensure the effective application of constitutional principles regarding environmental matters.

**Keywords:** Environmental, exploitation, justice, non-renewable resources, justice.

==== o =====

## **A justiça ambiental face à exploração de recursos não renováveis**

### **RESUMO**

O problema central desta investigação analisou o impacto da exploração de recursos não renováveis no Equador na garantia da justiça ambiental, numa perspectiva biocêntrica que reconhece a natureza como sujeito de direitos. O estudo centrou-se nas atividades extrativas, especialmente a extração de petróleo, que geram impactos sociais, culturais e ambientais nas comunidades indígenas, destacando as limitações na consulta prévia. O objetivo geral foi analisar como a exploração de recursos não renováveis restringe a garantia da justiça ambiental, identificando as principais lacunas na proteção e no controlo. A pesquisa foi conduzida com recurso a uma abordagem qualitativa, com um desenho bibliográfico-documental, aplicando métodos analíticos e jurídico-dogmáticos com base na revisão de normas constitucionais, jurisprudência e doutrina ambiental especializada. Os resultados mostraram que o problema não reside na ausência de um quadro regulamentar, mas sim na fraca aplicação das disposições legais e nas limitações do controlo estatal sobre as actividades extractivas. Além disso, foram identificadas deficiências na implementação efectiva da consulta prévia, livre e informada, o que restringe a participação genuína das comunidades afectadas. Daqui se conclui que garantir a justiça ambiental no Equador exige não só o reforço do quadro institucional, mas também a harmonização do desenvolvimento económico com a proteção da natureza e dos direitos coletivos, de forma a assegurar a aplicação efetiva dos princípios constitucionais em matéria ambiental.

**Palavras-chave:** Ambiente, exploração, justiça, recursos não renováveis, justiça.

==== o =====

### **INTRODUCCIÓN**

Es importante señalar que la vigente Constitución de la República del Ecuador, fue forjada durante la lucha social de movimientos indígenas que buscaban el reconocimiento de sujetos de derechos, los cuales cumplieron varias agendas políticas y sociales, entre ellas, la ambiental o ecológica, infundida de otros procesos de estos sectores que propugnaron un discurso neo constitucionalista mediante el reconocimiento de su filosofía indígena, valores, principios, derechos, reglas, que buscan garantizar la progresividad de derechos en igualdad de condiciones. Según Ferrajoli (2010), se caracteriza por centralidad de los derechos y la fuerza normativa de la Constitución como límite del poder estatal (p.271). En este marco, la legislación ecuatoriana supera la visión antropocéntrica del derecho hacia una visión biocéntrica orientada a la protección integral de la naturaleza.

En ese contexto, el artículo 10 de la Constitución de la República, reconoció como sujeto de derechos: "(...) a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así como a la naturaleza" (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, p. 5). Por ese motivo, los deberes primordiales del Estado ecuatoriano se han regulado en el artículo 3 numeral 7 que busca proteger el patrimonio natural. Sin embargo, otra obligación estatal es garantizar y planificar el desarrollo nacional al erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable a fin de garantizar el buen vivir de los ciudadanos a través de la protección de del patrimonio natural, por ese motivo, se debe afianzar por el Estado ecuatoriano medidas que garanticen el derecho a la naturaleza (García, 2017; Portillo, 2014).

Lo señalado vincula a la Constitución que busca el bien común de todos los ciudadanos, basándose en concepciones de progreso continuo y una superación a la pobreza mediante la justa retribución de la riqueza, configurando la necesidad de la explotación de recursos naturales no renovables lo que genera una tensión entre o económico y la justicia ambiental. El ambientalista Alberto Acosta establece: "El extractivismo se mantiene como un poder económico primordial en las economías latinoamericanas inclusive en Estados que poseen constituciones avanzadas en temas ambientales" (Acosta, 2011, p. 87).

En el caso ecuatoriano, actividades como la explotación minera y petrolera han sido usados como como un mecanismo adecuado para alcanzar los fines gubernamentales, planteando a esta acción como una lógica extractivista. Sin embargo, existen recursos naturales no renovables como el petróleo, los minerales metálicos y no metálicos que son aquellos recursos naturales inorgánicos que se encuentran en la corteza terrestre los cuales son aprovechados económicamente por el país produciendo afectaciones sociales, culturales y ambientales (Buzzi y Sánchez, 2020; Castro y Herrera, 2018)

Se reconoce a la naturaleza un grupo de derechos en el artículo 71 al 74 de la carta magna, donde el Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad y deber de respetar los derechos del medio ambiente a través de la preservación de la naturaleza utilizando los recursos de manera racional, sustentable y sostenible, pese a esto es evidente que las reglas son letra muerta porque el Estado no cumple los procedimientos, por ende, vulnera los derechos de la naturaleza que deben ser restaurados para preservar sus ciclos vitales e integridad (Lander, 2014).

El gobierno para explotar un recurso no renovable que está en posesión de los territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas debe dar cumplimiento al artículo 57 numeral 7 de la norma suprema, que trata sobre la consulta previa, libre e informada que es un derecho colectivo mediante el cual el gobierno debe consultarles previo a la adopción de medidas legislativas o ejecución de proyectos que puedan afectar los territorios ancestrales dentro de un tiempo razonable donde se explique los planes y programas estatales que se encuentran en sus asentamientos y que pueden generar afectaciones ambientales, ante ello, sino existe un consentimiento de las autoridades indígenas se debe proceder conforme la Constitución y la ley.

Hay que recalcar, que el artículo 57 de la Constitución de la República establece que: "Los territorios de los colectivos indígenas aislados voluntariamente son de posesión ancestral irreductible, intangible, indivisible e irrenunciable; y, en ellos se prohíbe literalmente la actividad extractiva" (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, p. 39). En cambio, el artículo 407 de la carta magna regula excepcionalmente que se pueden explotar los recursos naturales de áreas protegidas e intangibles a petición del Ejecutivo y previa declaratoria de interés nacional por parte del Legislativo.

Finalmente, el artículo 283 de la norma suprema establece que el sistema económico estatal es social y solidario, por ese motivo, el Estado propende una relación dinámica y equilibrada entre la sociedad en armonía con la naturaleza siendo claro que la acción extractiva de recursos no renovables vulnera el derecho de este sujeto de derechos por no cumplir lo dispuesto en el la consulta previa, libre e informada que busca el efectivo cumplimiento de la justicia ambiental ante posibles afectaciones ecológicas. Asimismo, en miras de

garantizar un ambiente sano, a la participación activa de decisiones ambientales y mecanismos de reparación cuando existe un daño se estableció el Código Orgánico Ambiental, que busca el cuidado y cumplimiento efectivo de la naturaleza como sujeto de derechos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017).

El problema se planteó: ¿De qué manera la explotación de recursos no renovables en Ecuador limita la garantía de justicia ambiental para las comunidades afectadas?. Con el estudio se delimita el análisis de la actividad extractiva en el Ecuador con énfasis en el sector petrolero considerando su incidencia en comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Asimismo, se examinan elementos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que evidencian la tensión entre el modelo extractivista y la garantía de la justicia ambiental.

Se centró el objetivo general en analizar cómo la explotación de recursos no renovables en el Ecuador restringe la justicia ambiental de las comunidades afectadas a partir del estudio normativo, doctrinario y jurisprudencial, identificando las principales brechas de protección y control.

### **Metodología**

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, orientado a comprender la relación entre la explotación de recursos no renovables y la garantía de la justicia ambiental en el Ecuador. Este enfoque permite analizar de manera interpretativa las dinámicas jurídicas, sociales y ambientales que inciden en la protección de los derechos de la naturaleza. En este sentido, la investigación cualitativa constituye una herramienta pertinente para abordar problemáticas complejas desde una perspectiva crítica y reflexiva, facilitando la comprensión profunda del fenómeno estudiado (Espinoza Freire, 2020b; Espinoza-Freire, 2025a).

En cuanto a los métodos, se empleó el método analítico, el cual posibilitó descomponer el problema en sus elementos esenciales para su examen detallado. Asimismo, se recurrió al método dogmático jurídico, centrado en el análisis e interpretación sistemática de normas constitucionales, legales y jurisprudenciales relacionadas con el derecho ambiental. Estos métodos permiten examinar el marco normativo vigente y su coherencia interna frente a los principios de justicia ambiental, en concordancia con los fundamentos de la investigación científica en el ámbito jurídico (Espinoza-Freire, 2022).

La técnica utilizada es la revisión bibliográfica y documental, mediante la recopilación y análisis de información proveniente de fuentes doctrinarias, normativa nacional vigente y pronunciamientos de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana. La selección de las fuentes se realiza considerando criterios de pertinencia temática, actualidad y relevancia académica, lo cual garantiza la rigurosidad del proceso investigativo y la calidad de la información empleada (Espinoza Freire, 2020a; Espinoza-Freire, 2025b).

El análisis se centró en identificar las principales brechas existentes entre el reconocimiento normativo de la justicia ambiental y su aplicación práctica. Para ello, se evalúa la eficacia de mecanismos como la consulta previa, libre e informada, así como el rol de las instituciones estatales en el control y regulación de las actividades extractivas. Este proceso analítico permite evidenciar limitaciones estructurales y operativas que inciden en la materialización efectiva de la justicia ambiental en el contexto ecuatoriano, sustentado en una adecuada sistematización y tratamiento de la información científica.

## **DESARROLLO**

### **1. Marco conceptual de la justicia ambiental**

El análisis se centra en la explotación de recursos no renovables en el Ecuador, particularmente en el sector petrolero debido a su alta incidencia en territorios de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así como por los impactos ambientales, sociales y culturales que genera (Rawls, 1971; Rawls, 1975). Según Bracho Fuenmayor (2021). La delimitación permite abordar de manera más precisa la tensión entre el modelo

extractivista y la garantía de la justicia ambiental. Las diferentes definiciones sobre justicia ambiental que se han presentado hacen explícita esa paradoja moderna y las implicaciones negativas de los impactos por la falta de regulación de políticas medioambientales sobre segmentaciones sociales menos favorecidas. Las cuales se diferencian pero a la par se complementan según las dimensiones como el origen étnico de las comunidades en el ámbito local dentro de la dimensión de carácter proactiva; y, las consecuencias reactivas son los impactos medioambientales. Sin embargo, Rawls se pronuncia: "La justicia debe basarse en los principios de igualdad, libertad, es decir, que todos dentro de un Estado merecen los mismos derechos y obligaciones" (Rawls, 1957, p.15)

Es evidente que existe un acercamiento más profundo al tema de justicia ambiental porque esta se relaciona con la teoría antropocéntrica en donde el ser humano es considerado como superior a las demás cosas, y es sujeto de derechos. Bajo ese análisis, el jurista Robert Bullard se pronunció sobre la justicia ambiental del siguiente modo:

(...) Todas las personas, grupos y comunidades tienen derecho a la protección ambiental y a las leyes y regulaciones de seguridad pública y cuando cualquier política práctica directa ponga en desventaja a cualquiera de estos se hablara sobre un racismo ambiental siendo una manera de injusticia a la naturaleza por las instituciones gubernamentales (Bullard, 2020, p. 256).

Desde una perspectiva contemporánea, la justicia ambiental ha evolucionado hacia enfoques que integran no solo la distribución equitativa de cargas ambientales sino también el reconocimiento de los derechos de la naturaleza y la participación efectiva de las comunidades. En este sentido, el tránsito del paradigma antropocéntrico hacia uno biocéntrico implica un cambio estructural en la concepción del derecho donde la naturaleza deja de ser un objeto de explotación para convertirse en sujeto de derechos.

El enfoque permite comprender que la justicia ambiental no se limita a la reparación de daños sino que exige la prevención, participación y control efectivo de las actividades que puedan generar afectaciones al ambiente especialmente en contextos extractivos como el ecuatoriano.

Es claro que la justicia ambiental tiene un hito histórico por el cual, es importante hacer una retrospectiva a épocas remotas donde nace la terminología de justicia ambiental esto es a finales del siglo XX en Estados Unidos en 1980, donde un grupo de personas vio la necesidad de defender el derecho a la salud y a un ambiente sano. Un pronunciamiento expreso del jurista Steven Browne señala: "La ubicación de la instalación antes mencionada habitaban afroamericanos de escasos recursos y que el movimiento, se encontraba respaldado por instituciones religiosas, lo que dio como resultado el nacimiento del término racismo ambiental, como, se aprecia los grupos poblacionales más afectados tenían un origen humilde y residían en zonas alejadas (Browne y Weiss, 2016, p. 163).

A partir de ese entonces, se empezó con la utilización del término justicia ambiental como exigencia activa de derechos por actividades que contaminaban el medio ambiente dando que esto suscitaba en comunidades con bajos recursos donde existía un desequilibrio ambiental y graves daños a la salud. Posteriormente, la justicia ambiental se incorporó en legislaciones de Sudáfrica donde nace relativamente el concepto definitivo de esta terminología, Brasil estableció una red que protegía la naturaleza y su justicia; y, Alemania reguló un programa de acción para el medio ambiente.

La justicia ambiental se configura con el propósito de proteger el entorno mediante acciones orientadas a la conservación, prevención, restauración, mitigación, reparación e indemnización frente a los daños ambientales bajo un enfoque de responsabilidad objetiva del Estado. Todo ello considerando el derecho de las personas a desarrollarse en un ambiente sano y equilibrado. En este marco, el Estado ecuatoriano incorporó una concepción de justicia ambiental que se consolida con la entrada en vigencia de la

Constitución de la República, la cual define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo cual mediante mecanismos administrativos y jurisdiccionales se debe garantizar el derecho a la naturaleza que además son parte de quienes son sujetos de derechos. Por ese motivo, el constituyente preponderó que se debe restaurar y mantener sus ciclos vitales.

En un aspecto procedimental, se reguló las garantías jurisdiccionales como un mecanismo constitucional para la protección de derechos constitucionales, en ese contexto, cuando existe una vulneración a los derechos de la naturaleza se debe interponer una acción de protección de manera conjunta con una medida cautelar en miras de evitar o cesar la vulneración del derecho, ante ello, frente a una negativa se puede interponer una apelación; y, posterior a esto una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional del Ecuador, quien decidirá a través de una precedente si existió o no la vulneración. La justicia ambiental en el Ecuador debe analizarse más allá del reconocimiento normativo considerando su aplicación práctica. La existencia de un marco constitucional avanzado contrasta con las dinámicas extractivistas, lo que evidencia una brecha entre el deber ser jurídico y la realidad material limitando la eficacia de los derechos de la naturaleza.

## **2. Régimen jurídico ecuatoriano sobre la explotación de recursos no renovables**

Con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, se determinó una cosmovisión biocéntrica que reconoce a la naturaleza como sujeto y objeto de derechos dejando de lado la visión antropocéntrica. En ese contexto, la adopción ecuatoriana de estos derechos lo sustenta Robert Gudnays (2019), quien manifestó: "El marco de los derechos se amplió con los llamados derechos de tercera generación incorporando los temas ambientales" (p.156). Dicha tendencia convirtió al Estado ecuatoriano en un país con un avance significativo en temas relacionados con derechos a la naturaleza reconocido en el artículo 71 regulando: "(...) El respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos" (p.35). En ese sentido, todas las personas, comunidades, pueblos o nacionalidades podrán exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza siendo obligación estatal la restauración de este derecho.

El régimen jurídico respecto a la explotación de recursos naturales no renovables tiene su sustento en la Constitución de la República del Ecuador, que reconoce la titularidad estatal de dichos recursos, pero simultáneamente se imponen limitaciones vinculados con los derechos de la naturaleza, colectivos, y los principios de la justicia ambiental. Se denota una tensión estructural entre un modelo de desarrollo extractivista y un enfoque garantista del Estado constitucional de derechos y justicia. En ese sentido, la Constitución de la República, determina sobre los recursos naturales lo siguiente:

Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, p. 291).

La disposición expuesta responde a un modelo de soberanía permanente sobre los recursos naturales en donde el Estado ecuatoriano debe proteger, y de existir un proyecto debe cumplir lo dispuesto en el artículo 57 numeral 7 de la CRE, que trata sobre la consulta previa, libre e informada de los pueblos y nacionalidades indígenas. In embargo, el profesor

Luigui Ferrajoli señala: "El ejercicio del poder estatal no puede desvincularse de la fuerza normativa constitucional que actúa como freno en las decisiones gubernamentales que vulneran derechos" (Ferrajoli, 2014, p. 272). Lo dispuesto, es claro ya que el Estado para explotar los recursos no renovables debe cumplir con las exigencias normativas, pero en ocasiones no cumplen el debido proceso en los proyectos y estos vulneran derechos.

De manera general, la Constitución de la República (2008), determina que: "Los recursos no renovables son considerados sectores estratégicos de decisión y control del Estado" (art.317). Por esa razón, el Estado es el encargado de la administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos como los recursos naturales no renovables como los hidrocarburos, mineros y del subsuelo debiendo regirse por los principios de precaución, prevención y eficacia. En otras palabras, el Ecuador tiene una amplia y privilegiada variedad de recursos naturales que son parte de su patrimonio, por ello, se toma como referente lo dispuesto por Arauz (2019), quien determina: "Los recursos son agotables, perecibles, los que no reproducen ni renuevan y en consecuencia al ser consumidos desaparecen y se terminan" (Arauz, 2019, p. 81).

El Ecuador es un país rico en recursos naturales renovables, pero las necesidades económicas estatales han llevado a explotar estos bienes estatales ubicados en asentamientos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, y zonas estratégicas, motivo por el cual, el gobierno sustenta sus decisiones en la Constitución de la República del Ecuador como: "El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir" Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, p. 178).

Se resguarda el Estado mediante el artículo 283 de la Constitución de la República porque trata sobre el sistema social y económico en donde el hombre debe mantener una relación equilibrada entre el Estado y el mercado armonizándose con la naturaleza, sin embargo, la carta magna a limitado al Estado a explotar en zonas estratégicas conforme:

(...) prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, p. 241).

En ese contexto, la norma citada posiciona una regla que genere incertidumbre en los sujetos de derechos porque deja abierta la posibilidad que el presidente de la República cuando considere de interés nacional podrá solicitar la explotación de los recursos naturales no renovables en zonas estratégicas a la Función Legislativa, dejando la consulta popular como una opción que se puede o no cumplir por el gobierno. Por esa razón, la naturaleza o Pachamama según la cosmovisión indígena debe respetar el artículo 10 de la carta magna. Queda claro, que la tendencia biocéntrica no aleja al hombre de la naturaleza sino establece que es parte de ella, y se rige por principios de protección ambiental buscando el bienestar y la dignidad humana.

Por esa razón, el Estado ecuatoriano debe cumplir con el debido proceso y dar cumplimiento al artículo 57 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece la consulta previa, libre e informada que según Javier López (2016), manifiesta: "La finalidad del derecho a la consulta previa, libre e informada es incluir el criterio de las comunidades cuando exista posibilidad de afección y determinar la compatibilidad de un proyecto en específico con los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades consideradas como sujeto de derechos en virtud de la colectividad y como personas individualmente consideradas" (López, 2016, p. 14).

La jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha desarrollado criterios relevantes en materia de derechos de la naturaleza estableciendo que estos no solo tienen un reconocimiento formal sino que generan obligaciones concretas para el Estado. En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que la protección ambiental debe prevalecer frente a actividades que generen impactos irreversibles, lo que implica una interpretación garantista de los principios de prevención y precaución. Sin embargo, en la práctica estos criterios no siempre son aplicados de manera efectiva, lo que evidencia una brecha entre la interpretación judicial y la ejecución de políticas públicas en materia extractiva.

Se explica lo citado que cuando exista un proyecto estatal de intención de explotación de recursos naturales no renovables que afecten los derechos de los colectivos, el gobierno a través de las instituciones públicas correspondientes tiene la obligación de informar y consultar a la comunidad, pueblo o nacionalidad indígena sobre la afectación que tendrán y el proyecto para que tengan una participación activa. En consecuencia, el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce los principios de sostenibilidad, derechos de la naturaleza y mecanismos de participación en donde el régimen jurídico de explotación de recursos no renovables evidencia brechas normativas entre la teórica y la práctica restringiendo la justicia ambiental. La persistencia del Estado ecuatoriano a través del modelo extractivista añadido a la débil aplicación de principios constitucionales demuestra que se siguen generando problemas socioambientales y vulneraciones a los derechos de la naturaleza.

El marco normativo evidencia una contradicción estructural ya que, por un lado, se reconocen derechos amplios a la naturaleza, mientras que, por otro, se habilitan mecanismos para la explotación de recursos no renovables en función del interés nacional. Con esta dualidad normativa refleja la tensión entre el modelo económico extractivista y el enfoque garantista del Estado constitucional de derechos, lo que limita la efectividad de la justicia ambiental.

### **3. Impactos socioambientales de la explotación de recursos no renovables en comunidades locales**

Hasta el año 1998, Ecuador concebía al individuo principalmente como titular de derechos de carácter individual; sin embargo, con la incorporación de los principios de pluriculturalidad y multietnicidad se inició un proceso de transformación estatal. El proceso evolucionó hacia la configuración de un Estado constitucional de derechos con enfoque intercultural y plurinacional. En este contexto, la Constitución de la República del Ecuador representa un cambio significativo al ampliar el reconocimiento de derechos en favor de comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas y del pueblo afroecuatoriano, otorgándoles la condición de sujetos colectivos de derechos y promoviendo un tratamiento diferenciado por parte del Estado: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales" (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, p. 11).

Aunque los sistemas jurídicos propios de los pueblos indígenas han existido históricamente tal como se ha fundamentado su reconocimiento formal a nivel constitucional se materializó recién en el año 2008. Según Gaitan Villavicencio establece: "El reconocimiento que no es otra cosa que reconocer la diversidad sociocultural existente en la formación social, como la supervivencia histórica de las ancestrales instituciones de pueblos y nacionalidades indígenas y la vigencia contemporánea de estas en la cotidianidad de la vida colectiva" (Villavicencio, 2020, p. 38).

Con este avance en el reconocimiento de los derechos colectivos, junto con una nueva concepción del Estado como una realidad diversa, heterogénea, intercultural y plurinacional, permite sostener la existencia de un derecho propio y de un sistema jurídico indígena expresamente contemplados en disposiciones constitucionales como el artículo 57 numerales 9 y 10, y el artículo 171. En consecuencia, se legitima el ejercicio de la administración de justicia de acuerdo con las tradiciones ancestrales y las normas propias de los distintos pueblos y nacionalidades indígenas. Por otro lado, el Estado ecuatoriano

ante cualquier intensión de explotación de recursos no renovables debe dar cumplimiento a la Constitución de la República del Ecuador (2008), que habla sobre:

(...) 7. La consulta previa, libre e informada dentro de un plazo razonable sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente al participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada se procederá conforme a la Constitución y la ley (art. 57).

En ese sentido, las autoridades gubernamentales deben dar cumplimiento con la regla dispuesta en la carta magna poniendo en conocimiento de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, los planes del proyecto de explotación de recursos no renovables en sus asentamientos. Sin embargo, al hacer caso omiso a los postulados constitucionales y proceden a la explotación y/o si la comunidad acepta pueden generarse impactos jurídicos ambientales y sociales. Los impactos derivados de la explotación de recursos no renovables no solo se limitan al ámbito ambiental sino que afectan de manera directa los derechos colectivos de las comunidades generando desigualdades estructurales. En este contexto, la justicia ambiental adquiere relevancia como mecanismo de equilibrio, sin embargo, su aplicación efectiva se ve limitada por la priorización de intereses económicos sobre la protección de los ecosistemas.

### **3.1 Impactos jurídicos ambientales y sociales**

A nivel jurídico no existe un método preciso ni tampoco parámetros técnicos para conceptualizar precisamente al daño ambiental y más aún cuando el daño es grave, para lo cual, se toma como referente lo indicado por Peña Chacón (2020) respecto a esta figura jurídica: "(...) Toda acción, omisión, comportamiento u acto ejercido por un sujeto físico o jurídico, público o privado que altere, menoscabe, trastorne, disminuya o ponga en peligro inminente algún elemento constitutivo del concepto ambiente, rompiendo el equilibrio propio y natural de los ecosistemas" (p.70). Se entiende que el daño a la naturaleza puede producirse por varios factores como caso fortuito de la misma naturaleza como un terremoto, erupción volcánica, esto quiere decir, que es el daño generado por una acción y la omisión humana.

En este punto, la conducta humana puede ser por omisión activa, voluntaria, involuntaria, dolosa, culposo o ilícita, misma que puede ser realizada por una persona por si misma o por encargo a otra, en donde el daño puede ser individual o colectiva causando desequilibrio en los ecosistemas. En muchas ocasiones se puede incidir en os derecho subjetivos e intereses legítimos de una pluralidad de individuos. Los colectivos en la mayoría de los casos se ven afectados como las comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas por las afectaciones patrimoniales que tienen en los asentamientos de sus ecosistemas. Por esa razón , se acoge el comentario de Nestor Cafferatta:

El daño ambiental se configura cuando la degradación de los elementos que constituyen el medio ambiente o el entorno ecológico adquieren cierta gravedad que excede los niveles guía de calidad, estándares o parámetros que constituyen el límite de la tolerancia que la convivencia impone necesariamente. Asimismo, se ha caracterizado el daño ambiental como toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio o uno o más de su componente (Cafferatta, 2003, p. 189).

Se determina que el daño ambiental tiene un efecto expansivo porque el hecho generador produce efectos negativos, y en ocasiones llegan a convertirse en nuevas causas generadoras de otro tipo de daños, pero si perduran en el tiempo estaríamos frente a un daño permanente, generalmente, el Estado ecuatoriano al aceptar la explotación de

recursos naturales no renovables conlleva a que existan consecuencias jurídicas y ambientales. Por esa razón, la Constitución de la República (2008), establece la legitimidad para demandar por un posible daño ambiental siendo imprescriptible motivo por el cual, perdura en el tiempo de la siguiente forma:

El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, p. 53)

Con respecto, a la determinación del daño ambiental se valora mediante el Derecho Civil que reconoce a los recursos no renovables como aquellos que son fungibles y permiten evidenciar el daño causado a través del lucro cesante y daño emergente producto de las acciones lesivas del ambiente y/o tengan un grado de peligrosidad frente a los factores, se debe determinar cuáles son los daños indemnizables, es decir, que daños conforme la legislación ecuatoriana merece reparación judicial. De acuerdo, con la conceptualización de daño ambiental el interés propio del Estado es velar por el cumplimiento y protección de la naturaleza. El Código Civil manifiesta que: "La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provengan de no haberse cumplido la obligación o habiéndose cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, p. 76).

En la legislación ecuatoriana, la indemnización por daños se encuentra prevista en la reposición del daño emergente y lucro cesante, pese a ello, en materia ambiental se establece la reparación que lesione al ambiente en aras de restaurar el derecho vulnerado. Según Orlando Vargas (2023), determina que la responsabilidad por daño ambiental queda enmarcada en tres aristas elementales que son reparatorias, atribuibles al sujeto y/o colectividad pública o privada como: "(...) i) La reparación como un medio de indemnización por el detrimento sufrido en el patrimonio. ii) Se incorpora las medidas materiales que impiden la producción de nuevos daños. iii) La restauración de la zona afectada buscando regenerar y restablecer el ecosistema alterado" (Vargas, 2023, p. 64).

El Estado ecuatoriano, en materia ambiental reconoce el derecho a la restauración que tiene la naturaleza analizada desde la concepción constitucional que consta en el Código Orgánico Ambiental:

(...) Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, p. 28).

Un punto de análisis del articulado es que el impacto ambiental ocasionado por la explotación de los recursos naturales no renovables como los combustibles, minerales, petróleo, gas natural que han puesto al Ecuador en la mira de grandes empresas, en ese sentido, la premisa sobre el impacto grave a los ecosistemas pone en operatividad lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución de la República de Ecuador, por la existencia de un detrimento, deterioro ocasionado por la extracción de recursos. Sin embargo, nace la duda es en realidad la naturaleza restaurable, y la respuesta parcial es que la acción de protección es el mecanismo legal que busca proteger el derecho a la naturaleza por un tercero que actúa como legitimado y representante. En ese sentido, los impactos a más de

ser jurídicos se tornan sociales porque existe una afectación a los derechos de los ciudadanos porque no se puede restaurar plenamente el derecho a la naturaleza:

- La intervención humana para comenzar el proceso de restauración, el cual debe contar con medios biológicos y científicos que procuren mitigar el daño posible, aspecto por el cual, las personas mediante la representación deberán exigir la restauración del derecho a la naturaleza que involucra el aire, suelo aplicando las técnicas que estén a su alcance para recobrar el equilibrio.
- Es un poco complicado que el ecosistema retome su condición integral porque el ser humano no cuenta como los mecanismos para remediar integralmente el ecosistema puesto que tras la afectación los ser bióticos como abióticos pueden desaparecer. Además, la restauración dependerá del tiempo de recuperación de los ciclos vitales de la naturaleza.
- Finalmente, la recuperación debe ser *in situ* porque depende del conocimiento de los técnicos en el área: Al ser afectada, estado actual del ecosistema y posterior a la afectación.

#### **4. Brechas institucionales y fallas en los mecanismos de control estatal**

A pesar de que el Estado ecuatoriano cuenta con un marco jurídico constitucional avanzado en materia ambiental y los derechos a la naturaleza, en la praxis persisten problemas institucionales y falencias en los mecanismos de control estatal que limitan la garantía efectiva de la justicia ambiental frente a la explotación de recursos no renovables. Los problemas no responden a vacíos normativos sino a problemas estructurales de aplicación, fiscalización y control de políticas extractivas. Una de las principales brechas es la institucional que demuestra la frágil articulación entre las entidades públicas que se encargan de la regulación, control y fiscalización ambiental.

En este caso, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, es el organismo rector de la política ambiental, pese a ello, en la práctica se han identificado superposiciones de competencias con otras instituciones públicas del sector estratégico como el Ministerio de Energía y Minas generando conflictos de interés al priorizar objetivos económicos sobre la protección ambiental. El jurista Ramiro Ávila indica: "(...) el Estado al concentrar funciones de promoción económica y control de derechos en una misma base estructural limita el principio de imparcialidad de las instituciones de gobierno incrementando el riesgo de futuras vulneraciones de derechos" (Ávila, 2018, p. 44). Lo referido se asocia con otra falencia estructural que tiene la deficiente aplicación de instrumentos de gestión ambiental particularmente con los estudios de impacto ambiental y los procesos de licencia.

Por otro lado, el Código Orgánico Ambiental determina: "La obligatoriedad del uso de herramientas preventivas que en muchos casos aprueban la evaluación técnica rigurosa sin adecuar las observaciones dadas a las comunidades afectadas" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, p. 104). Al respecto Gudynas advierte que: "Los estudios de impacto ambiental se convierten en meros requisitos administrativos que obligan la legitimación de decisiones previamente adoptadas reduciendo la función preventiva y convirtiéndolos en instrumentos que validan el extractivismo" (Gudynas, 2019, p. 38).

Asimismo, la consulta previa libre e informada determinada en el artículo 57 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, constituye uno de los mecanismos de control en justicia ambiental. En la práctica la consulta se ha ejecutado de forma tardía, fragmentado sin garantizar el dialogo intercultural efectivo contradiciendo la finalidad constitucional. De acuerdo, a Bullard sostiene: "La exclusión de comunidades en los procesos que infiere la toma de decisiones en justicia ambiental es contradictorio porque se genera una afectación a la propiedad dentro de los asentamientos indígenas" (Bullard, 2020, p. 81). En ese sentido, el Código Orgánico Ambiental, establece los principios de prevención, precaución, responsabilidad objetiva, reparación integral y participación ciudadana siendo un eje orientado a las actividades extractivas.

El Estado ecuatoriano, en el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza un modelo de desarrollo sustentable, y, en caso de duda sobre la acción u omisión en un impacto ambiental, se aplica el principio de precaución. Sin embargo, la falta de controles eficientes y la flexibilización de estándares ambientales evidencian una aplicación deficiente del principio. En cuanto, a los mecanismos de control y sanción, El Código Orgánico Ambiental determina la responsabilidad administrativa, civil y penal por el daño ambiental causado. En ese sentido, la brechas institucionales demuestran las fallas en los mecanismos de control evidenciando la problemática de la explotación de recursos no renovables en el Ecuador no radica en la falta de normativa sino en la debilidad estructural.

Las deficiencias institucionales evidencian que la problemática no radica en la ausencia de regulación sino en la debilidad estructural del Estado para garantizar el cumplimiento de las normas ambientales. La falta de independencia en los organismos de control y la priorización de objetivos económicos generan un escenario de vulnerabilidad para los derechos de la naturaleza y de las comunidades afectadas.

## **5. Modelo de fortalecimiento de la justicia ambiental en zonas extractivas**

El fortalecimiento de la justicia ambiental en zonas extractivas necesita de un modelo jurídico integral que permita subsanar la brecha del reconocimiento normativo de los derechos de la naturaleza y la aplicación efectiva en el ámbito de la explotación de recursos no renovables. En primer lugar, el modelo debe consolidar la aplicación correcta de los de los principios constitucionales de prevención y precaución consagrados en el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador. Dichos principios obligan al Estado a adoptar medidas anticipadas frente a posibles daños ambientales. Al respecto Juan Francisco Guerrero señaló: "Los principios ambientales no constituyen una función orientadora sino más bien mandatos jurídicos vinculantes cuya inobservancia compromete la responsabilidad estatal por la vulneración de derechos" (Guerrero del Pozo, 2019, p. 267).

Por otro lado, se busca el fortalecimiento de la justicia ambiental que exige la participación efectiva de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas mediante la aplicación adecuada de la consulta previa, libre e informada prevista en el artículo 57 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador. Se entiende a la consulta como un derecho sustantivo mas no como un trámite administrativo. En ese contexto el Joel Escudero afirma: "La consulta previa constituye un mecanismo esencial de legitimación constitucional de las decisiones estatales en materia extractiva, pues permite materializar los principios de interculturalidad, autodeterminación y democracia participativa, pilares del Estado plurinacional" (Escudero Solis, 2020, p. 92).

Asimismo, el modelo propuesto en la norma suprema debe reforzar la institucionalidad ambiental, dotando de independencia técnica y funcional a las autoridades públicas que se encargan del control y fiscalización ambiental conforme los artículos 7 y 71 de la carta magna, advirtiendo que las instituciones ambientales se subordinan a los intereses estatales económicos o políticos debilitando el control en temas ambientales lo que deja sin eficacia normativa. Otro aspecto fundamental es el fortalecimiento de la justicia ambiental mediante la reparación integral por el daño ambiental ocasionado. El Código Orgánico Ambiental establece la responsabilidad objetiva por el daño e impacto a la naturaleza así como la obligación de restaurar los ecosistemas afectados.

Desde el ámbito jurisdiccional, el modelo debe promover un acceso efectivo al sistema judicial mediante la adecuada aplicación de las garantías del debido proceso como la tutela judicial efectiva conforme indica Emiliano Suárez al destacar que: "Es importante fortalecer un área de especialidad en derecho ambiental y constitucional con el objeto de que las decisiones judiciales sean de carácter biocéntrico y de protección de derechos a la naturaleza" (Suárez, 2020, p. 162). Se debe reforzar la institucionalidad ambiental al dotar de independencia técnica y funcional. Aquí la justicia ambiental debe articularse con el sistema económico social y solidario previsto en el artículo 283 de la carta magna. El

enfoque cuestiona la centralidad del extractivismo como modelo desarrollo buscando el avance hacia alternativas sostenibles que respeten derechos.

En ese sentido, el fortalecimiento de la justicia ambiental en zonas extractivas de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas poseen un modelo jurídico integral que combina la prevención, participación, control institucional, reparación efectiva y acceso a la justicia, solo mediante el cumplimiento normativo como el desarrollo del constitucionalismo ambiental siendo posible garantizar una protección efectiva de la naturaleza y de las comunidades que son afectadas por la explotación de los recursos no renovables.

## **DISCUSIÓN**

Los resultados de la investigación evidencian que en el Ecuador existe una tensión estructural entre el modelo económico extractivista y la garantía de la justicia ambiental, particularmente en el ámbito de la explotación de recursos no renovables en el sector petrolero. A partir de la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, se reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos consolidando un modelo jurídico biocéntrico. Sin embargo, en la práctica, las decisiones estatales continúan orientándose hacia la priorización de la renta petrolera como eje fundamental del desarrollo económico.

En este contexto, el problema no se limita a un plano normativo ya que el Ecuador cuenta con un marco constitucional y legal avanzado en materia ambiental sino que se sitúa en la aplicación efectiva de dichas normas. La persistencia de actividades petroleras en territorios sensibles muchos de ellos habitados por comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas demuestra que el enfoque biocéntrico es desplazado por una lógica económica que responde a intereses fiscales. La situación genera una contradicción entre el deber ser jurídico y la realidad material debilitando la eficacia de la justicia ambiental.

Desde una perspectiva jurídica, la justicia ambiental implica no solo la protección del entorno natural sino también la garantía de participación efectiva, equidad en la distribución de cargas ambientales y acceso a mecanismos de reparación. No obstante, en el caso ecuatoriano mecanismos como la consulta previa, libre e informada, especialmente en proyectos petroleros han sido implementados de manera limitada reduciéndose en muchos casos a un requisito formal que no asegura un verdadero proceso de diálogo intercultural. Esto restringe la capacidad de incidencia de las comunidades en decisiones que afectan directamente sus territorios y formas de vida.

Asimismo, se identifican deficiencias en la institucionalidad estatal encargada del control ambiental. La superposición de competencias entre entidades que promueven la explotación petrolera y aquellas responsables de la regulación y fiscalización ambiental genera conflictos de interés que inciden en la imparcialidad de las decisiones administrativas. La debilidad estructural limita la eficacia de los mecanismos de control y permite la continuidad de prácticas que generan impactos ambientales significativos. Por otro lado, los impactos derivados de la actividad petrolera no solo se manifiestan en el deterioro de los ecosistemas sino también en afectaciones sociales, culturales y económicas para las comunidades locales. La contaminación del suelo, agua y aire, así como la alteración de los ciclos naturales evidencian que los daños ambientales tienen un carácter acumulativo y, en muchos casos, irreversible, lo que cuestiona la efectividad de las medidas de reparación y restauración previstas en la normativa ecuatoriana.

En este sentido, la justicia ambiental en el Ecuador enfrenta el desafío de superar una visión meramente formal para consolidarse como un mecanismo de protección de derechos. La prevalencia del modelo extractivista petrolero pone en evidencia la necesidad de replantear el rol del Estado, orientándolo hacia una gestión que armonice el desarrollo económico con la sostenibilidad ambiental y el respeto de los derechos colectivos. Finalmente, se concluye que la limitación de la justicia ambiental en el contexto de la explotación petrolera no radica en la falta de normativa, sino en la débil implementación de los principios constitucionales de prevención, precaución y participación. Superar esta problemática requiere no solo fortalecer la institucionalidad estatal sino también garantizar una aplicación efectiva del

enfoque biocéntrico que reconozca a la naturaleza como un sujeto de derechos en la práctica y no únicamente en el plano formal.

## **CONCLUSIONES**

Se evidencia con la investigación la existencia de una tensión entre el modelo extractivista y el paradigma biocéntrico consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, al establecer un impedimento para la correcta materialización de la justicia ambiental en el país, pese a ello, la naturaleza a sido reconocida como sujeto de derechos regulando principios de prevención, precaución y restauración, sin embargo, se cumplen parcialmente porque el Estado busca a través de sus políticas el ingreso económico a sus arcas a través de la explotación de recursos no renovables. El problema estructural demuestra que no es la falta de normativa sino la falta aplicación de las reglas frente a las decisiones extractivas que el gobierno impone lo que afecta el desarrollo adecuado de los ecosistemas y las comunidades afectadas.

Asimismo, se concluye una deficiente aplicación del mecanismo constitucional de la consulta previa, libre e informada constituyendo uno de las principales limitantes en la justicia ambiental. Se colige que este mecanismo fue creado para darles voz y participación activa a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en la toma de decisiones se explotación por parte del Estado ecuatoriano, pese a ello, en la práctica se presenta como un formalismo que da cumplimiento al debido proceso pero no cumple su fin de diálogo intercultural y el consentimiento libre e informado generado afecciones sociales, culturales y ambientales desproporcionales que vulneran el derecho de los colectivos y debilitan el Estado plurinacional e intercultural por la restricción que tienen los colectivos de formar parte de las decisiones que impactan en los territorios ancestrales.

Con el fortalecimiento de la justicia ambiental se busca consolidar la institucionalidad de forma eficaz, eficiente y capaz de ejercer un control exhaustivo sobre las actividades extractivas. La superposición de funciones entre la instituciones que promueven el desarrollo económico y de control ambiental debilita el principio de imparcialidad al favorecer en decisiones orientadas a intereses fiscales. Por esa razón, es elemental fortalecer los mecanismos que fiscalizan y garantizan la reparación integral frente al daño ambiental al promover un modelo de desarrollo económico social y solidario conforme la Constitución de la República del Ecuador. Por ese motivo, es indispensable que se armonice el crecimiento económico gubernamental frente a la protección de la naturaleza y el respeto de los colectivos.

## **LIMITACIONES DEL ESTUDIO**

La presente investigación presenta ciertas limitaciones inherentes a su enfoque cualitativo y al diseño bibliográfico-documental adoptado. En este sentido, el análisis se sustenta en fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, lo que restringe la incorporación de evidencia empírica directa proveniente de las comunidades afectadas por las actividades extractivas. Asimismo, la disponibilidad y actualización de algunas fuentes puede incidir en la amplitud del análisis. No obstante, estas limitaciones no desvirtúan la validez del estudio, sino que evidencian la necesidad de complementar futuras investigaciones con enfoques empíricos y multidisciplinarios.

## **ESTUDIOS FUTUROS**

Se sugiere que futuras investigaciones profundicen en el análisis empírico de los efectos de la explotación de recursos no renovables en comunidades específicas, incorporando metodologías mixtas que integren enfoques cualitativos y cuantitativos. Asimismo, resulta pertinente examinar el rol de los mecanismos de participación ciudadana, como la consulta previa, libre e informada, desde la perspectiva de los actores involucrados. De igual forma, se recomienda explorar comparativamente experiencias de otros países de la región, con

el fin de identificar buenas prácticas que contribuyan al fortalecimiento de la justicia ambiental en el Ecuador.

## RECONOCIMIENTO

Se agradece de manera especial a los ambientalistas que contribuyeron desinteresadamente con sus respuestas a las consultas efectuadas, así como a los abogados especialistas en derecho ambiental, cuyos aportes permitieron enriquecer el análisis desarrollado. Del mismo modo, se reconoce la colaboración de profesionales y actores vinculados al ámbito jurídico y ambiental, cuya experiencia y conocimiento fueron fundamentales para la consolidación de la presente investigación.

## CONTRIBUCIÓN DE LOS AUTORES

**Melanie Sarahi López Guamanquishpe:** participó en la concepción y diseño de la investigación, revisión teórica, análisis jurídico y redacción del manuscrito.

**Jorge Mateo Villacres López:** contribuyó en la recopilación de información, sistematización de fuentes, análisis crítico de resultados y revisión final del documento.

## CONFLICTO DE INTERESES

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con la investigación, autoría y publicación del presente artículo.

## REFERENCIAS

- Acosta, A. (2011). Extractivismo y neoextractivismo: dos caras de la misma maldición. *Más allá del desarrollo*, 1, 83-118.
- Arauz, L. (2019). Derecho petrolero ecuatoriano (1.ª ed.). Ediciones Legales.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Civil (Codificación)*. Registro Oficial Suplemento No. 46, 24 de junio de 2015.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Registro Oficial Suplemento No. 983, 12 de abril de 2017.
- Ávila, R. (2018). Consulta previa: Normas para la tutela judicial efectiva. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Bracho Fuenmayor, P. L. (2021). Teoría de la justicia de John Rawls, desde una perspectiva de la filosofía política. *Revista chilena de derecho y ciencia política*, 12(2), 109-132.
- Browne, S., & Weiss, T. G. (2016). Why the UN cannot deliver as one. Development System Briefing.
- Bullard, R. D. (2020). Addressing environmental racism. Affaris.
- Buzzi, M. A., & Sánchez Barreto, R. S. (2020). Extractivismo y neoextractivismo. El caso de estudio de dos países de América Latina: México y Argentina. *Boletín Geocrítica Latinoamericana*, 5, 189-204.
- Cafferatta, N. (2003). Introducción al derecho ambiental. UCA.
- Castro Cuamatzin, Hedyberto, y Adolfo Herrera. 2018. «Extractivismo y neoextractivismo: nociones preliminares desde los conceptos de acumulación originaria y acumulación por desposesión y sus implicaciones en el desarrollo económico y social». *Revista Inclusiones*, agosto, 169-86. <https://www.revistainclusiones.org/index.php/inclu/article/view/876>

- Escudero Solís, J. (2020). Límites normativos y estructurales a la justiciabilidad. *Estado & Comunes*.
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La búsqueda de información científica en las bases de datos académicas. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(1), 31-35.
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110.
- Espinoza-Freire, E. E. (2022). Ética en la investigación científica. *Revista Mexicana de Investigación e Intervención Educativa*, 1(2), 35-43.
- Espinoza-Freire, E. E. (2025). Estrategias de búsqueda de información en bases de datos científicas: Una guía práctica. *Sociedad & Tecnología*, 8(S2), 647-658.
- Espinoza-Freire, E. E. (2025). La investigación cualitativa en la educación superior: enfoques, desafíos y perspectivas actuales. *Sociedad & Tecnología*, 8(S3), 1299-1310.
- Ferrajoli, L. (2010). Constitución y jurisdicción. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 6(6/7), 339-356.
- Ferrajoli, L. (2014). La democracia a través de los derechos: el constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político. Trotta Editorial
- García García, A. D. c. 1. (2017). *Extractivismo y neoextractivismo en el sur de México múltiples miradas*. Texcoco, Estado de México, México Universidad Autónoma Chapingo. Dirección de Centros Regionales Universitarios.
- Gudynas, E. (2019). Instrumentos jurídicos para la protección y defensa de los derechos ambientales aplicados a las actividades hidrocarburíferos (1.ª ed.). Ecu-INREDH.
- Guerrero del Pozo, J. (2019). Derecho constitucional. Estudios y Corporaciones.
- Lander, E. (2014). El Neoextractivismo como modelo de desarrollo en América Latina y sus contradicciones. *Heirinch Boll Stiftung, Berlin*.
- López, J. (2016). Consulta previa, libre e informada en el Ecuador. Ediciones Legales.
- Peña Chacón, M. (2016). Daño, responsabilidad y reparación del medio ambiente. Investigaciones Jurídicas S.A.
- Portillo Riascos, L. H. (2014). Extractivismo clásico y neoextractivismo, ¿dos tipos de extractivismos diferentes? I Parte. *Tendencias*, 15(2), 11-29.
- Rawls, J. (1957). Libertad como Justicia. En: *Journal of Philosophy*. Libertad y Justicia. Ponencia Del Simposio ante la American Philosophical Association. "Jus tice as Fairness" en *Journal of Philosophy*, October 24, Vol. 54, nº 22, pp.653-662.
- Rawls, J. (1971). *A Theory of Justice*. (MA.EEUU. Harvard University Press, Cambridge).
- Rawls, J. (1975). A Kantian Conception of Equality, *Cambridge Review*, 96 [reeditado bajo el título: "A Well-ordered Society", en P. Laslett y J. Fishkin (eds.), *Philosophy, Politics and Society*, Fifth series, Yale Univ. Press, New Haven, Connecticut, EEUU.
- Suárez, E. (2020). Estudio sobre garantías jurisdiccionales. Estudios y Corporaciones.
- Vargas, O. (2023). Los pasos fundamentales para una restauración ecológica. Themis.
- Villavicencio, G. (2020). Recursos naturales y cosmovisión como sujeto de derechos. Abya-Yala